

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 9 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 66.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Burgos en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Gobernador civil á Gobernador civil.—El Gobernador de Vizcaya en telegrama de hoy, recibido con retraso, me interesa la detención de la joven Leonor Arraiz, de 17 años de edad, fugada de aquella villa en el tren-omnibus, y según noticias que he podido adquirir, dicha individuo se ha apeado del tren en una de las Estaciones que hay en el trayecto de Quintana del Puente á Venta de Baños, por lo que ruego á V. S. disponga lo conveniente para proceder á su detención.»

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de mi dependencia procedan á la busca y captura de la expresada individuo.

Palencia 9 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Leovigildo Fernández de Velasco.

CIRCULAR NÚM. 67.

El Alcalde de Fresno del Río me participa haber sido hallado por el Guarda municipal Sandalio Ruiz, vecino de dicho pueblo, el día 4 del actual, un pollino sin aparejo ni cabezada, de las señas que á continuación se expresan: pelo cardino, alzada cinco cuartas, cerrado.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 9 de Septiembre de 1898.

El Gobernador,
Leovigildo Fernández de Velasco.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que para el cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 30 de Agosto último, por el que se modifica el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo del petróleo, del gas y de la electricidad, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que deseen concertar con la Administración el pago del mencionado impuesto, deberán solicitarlo antes del 1.º de Octubre próximo venidero, en instancia dirigida

á la Dirección general de Contribuciones indirectas, expresando con claridad el promedio de la producción diaria en metros cúbicos de gas ó en kilowatts hora, la cantidad de fluido que destinen ó vendan para usos distintos del alumbrado, el importe de la cuota para el Tesoro que paguen por contribución industrial, el precio á que vendan la unidad del gas ó de energía eléctrica, el precio por bujía en el caso de que cobren un tanto alzado por cada lámpara, y el promedio de la recaudación mensual correspondiente al gas ó á la electricidad destinados al alumbrado, debiendo unir á la instancia una copia del contrato ó de los contratos que hayan celebrado con el Estado, la provincia ó el Municipio si les suministran el gas ó la energía eléctrica para el alumbrado público, ó para las oficinas ó dependencias de las referidas entidades.

2.ª Para la celebración de los conciertos ante el Director general de Contribuciones indirectas, deberán los fabricantes de gas ó de electricidad comisionar á sus representantes legales, ó autorizar en debida forma á la persona que á dicho efecto designe.

3.ª Los fabricantes de gas ó de electricidad que soliciten el concierto después del día 30 del actual, deberán expresar, y acreditar en su caso, los motivos que les hayan impedido hacerlo dentro del plazo ordinario y de la prórroga del mismo autoriza-

da por el Real decreto de 30 de Agosto último.

4.ª Los fabricantes concertados que hayan celebrado contratos con las Corporaciones provinciales ó municipales ó con las dependencias del Estado para el suministro del gas ó de la energía eléctrica, que aspiren á que la Administración les admita como data en la cuenta del importe del concierto las cantidades que por razón del impuesto concertado les adeuden las indicadas Corporaciones ó dependencias, deberán acreditar, por medio de certificados que expedirán los Administradores de las fábricas ó empleados de éstas facultados al efecto, que al vencimiento de la obligación se ha gestionado la cobranza del recibo ó recibos de la cantidad correspondiente al impuesto; que, sin obtener resultado, se ha prevenido al deudor que incurrirá en apremio, y que aquél debe también el importe del gas ó de la electricidad que consumió en el período de que proceda el débito del impuesto.

5.ª Las Administraciones de Hacienda recibirán dicha justificación, y si el Delegado la estima bastante, previo informe de aquellas oficinas, dictará providencia mandando que la Intervención admita como data en la cuenta del fabricante el importe de la deuda, y que simultáneamente abra otra cuenta y cargue en ella á la Corporación ú oficina del Estado morosa la misma cantidad abonada en la del fabricante respectivo, y

expida la certificación que acredite el débito á la Hacienda, para que inmediatamente se proceda de apremio contra el deudor.

6.º Los Delegados de Hacienda dispondrán que los Ayuntamientos que tengan alumbrado de gas ó de electricidad prueben en término de diez días haber cumplido la obligación que les impone el párrafo quinto del art. 7.º de la ley de 28 de Junio último; si las citadas Corporaciones no hubieren incluido ya en sus presupuestos de gastos del año económico corriente las cantidades indispensables para satisfacer el impuesto de consumo sobre los mencionados fluidos, ni en los de ingresos los recursos correspondientes, advertirán al Alcalde y á los Concejales la falta en que han incurrido, requiriéndolos para que la subsanen en el término de un mes; y si después de transcurrido ese plazo subsistiese la falta, los declararán responsables *in solidum* de las cantidades liquidadas por razón del impuesto.

7.º Los Delegados de Hacienda, siempre que presten auxilio á los fabricantes de gas ó de electricidad en cuanto al modo de proceder contra las repetidas Corporaciones municipales, y en los casos en que la Hacienda dirija la acción ejecutiva contra las mismas por débitos del impuesto, cuidarán de averiguar si las cantidades presupuestas con destino al pago de dicha obligación que hayan tenido ingreso en las arcas del Municipio han sido destinadas al pago de otras atenciones, y, en tal caso, declararán también responsables á los Alcaldes y Concejales del importe de las sumas distraídas de su legítima aplicación, previa la advertencia y el requerimiento que en el párrafo anterior se determinan.

Si la declaración de responsabilidad de los Alcaldes y Concejales se refiere á más de dos años económicos ó comprende cantidades superiores á 50.000 pesetas, no surtirá efecto sin la aprobación de la Dirección general de Contribuciones indirectas; y

8.º De las providencias que dicten los Delegados de Hacienda, con la aprobación de la Dirección general ó sin ella, los Alcaldes y los Concejales declarados responsables podrán apelar ante el nombrado Centro directivo ó ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, según se trate de cantidades hasta 1.000 pesetas ó desde esta suma en adelante.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y los fines consiguientes. Madrid 3 de Septiembre de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

PERSONAL.

Resultando vacante una plaza de Ayudante cuarto del servicio agrónomo, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, en virtud de lo que dispone la Real orden de fecha 5 de Mayo de 1893, esta Dirección general hace saber que los Peritos Agrícolas que figuren en el escalafón de la clase, aprobado en 22 de Mayo de 1894 y publicado en la *Gaceta de Madrid* de 10 de Junio siguiente, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación del presente anuncio en la referida *Gaceta de Madrid*; entendiéndose que la plaza mencionada será provista en el más antiguo de los que la soliciten.

Madrid 5 de Septiembre de 1898.—El Director general, Gómez Sigura.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de la Universidad de Valladolid la cátedra de Derecho civil español común y foral, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso de mérito, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad de igual asignatura que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto

y con informe del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente, debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos

públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Agosto de 1898.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de reparación en el tejado, en el coro de la Capilla, construcción de vierte aguas y vierte luces, desmontado de huecos de puertas y fijado de otras en el salón de recreo de ancianos y colocación de lucera de hierro de salida al tejado, cuyas obras han sido ejecutadas en la Casa provincial de Beneficencia.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. Pesetas.
JORNALES.		
Maestro.....	Juan Villegas, 2 días, á 4 pesetas.....	8 »
Oficial.....	Fructuoso Sánchez, 2 días, á 3 pesetas.....	6 »
Peón.....	Mariano Pérez, 2 días, á 2 pesetas.....	4 »
Idem.....	Felipe López, 2 días, á 2 pesetas.....	4 »
Chico.....	Justo García, 2 días, á 1'25 pesetas.....	2 50
IMPORTAN LOS JORNALES.....		24 50
MATERIALES.		
Recibo n.º 1.	Cándido Germán por 150 baldosines finos, á 4'50 pesetas el 100, 6'75 pesetas.....	6 75
Recibo n.º 2.	Agustín Domínguez por 2 cargas de yeso tosco, á 2'25 pesetas carga, 4'50 pesetas. Por 3 cargas de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 9'75 pesetas.	14 25
Recibo n.º 3.	Germán de Guzmán por una claraboya de hierro fundido, 15 pesetas.....	15 »
Recibo n.º 4.	Arturo Ortega por 2 alfangías de 18 piés, á 0'16 céntimos de peseta el pié, 5'76 pesetas.....	5 76
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		41 76
RESUMEN.		
Importan los jornales.....		24 50
Importan los materiales.....		41 76
IMPORTE TOTAL.....		66 26

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de sesenta y seis pesetas veintiseis céntimos.

Palencia 13 de Agosto de 1898.—El Maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.

Palencia 16 de Agosto de 1898.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

A la Comisión Provincial para su aprobación.

Palencia 26 de Agosto de 1898.—El Administrador, Bartolomé Yrazábal.—Intervine: El Secretario, Cayetano Arroyo.—V.º B.º—El Director, Teodoro García Crespo.

Sesión del 27 de Agosto de 1898.

Prévia declaración de urgencia, la Comisión Provincial acordó aprobar la cuenta que precede, satisfaciendo al Maestro albañil que la rinde sesenta y seis pesetas veintiseis céntimos, imputables al capítulo 6.º, artículos 3.º y 4.º del presupuesto en ejercicio y publicándola en el BOLETIN á los efectos prescritos en el párrafo 2.º, art. 125 de la ley Provincial.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Septiembre de 1898.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucción de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	ARTÍCULOS.	TOTAL por capitales.	
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
1.º	Personal de la Diputación.	5464	8204
2.º	Material de sus dependencias.	688	
3.º	Comisiones especiales.	2052	
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
1.º	Quintas.	500	2418
2.º	Bagajes.	834	
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	250	
4.º	Elecciones.	250	
5.º	Calamidades.	834	
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
1.º	Reparación y conservación de caminos.		
2.º	Travesía de carreteras.		
3.º	Cárcel modelo.		
4.º	Reparación y conservación de fincas.		
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
1.º	Contribuciones y seguros.	125	734
2.º	Pensiones.	609	
3.º	Empréstitos.		
4.º	Contratos.		
5.º	Deudas y censos.		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
1.º	Junta provincial.	1115	1136
2.º	Institutos.		
3.º	Escuelas Normales.		
4.º	Inspección de Escuelas.		
5.º	Academias.		
6.º	Bibliotecas.	21	
7.º	Museos.		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
1.º	Atenciones generales.	42	18569
2.º	Hospitales.	4604	
3.º	Casas de Misericordia.		
4.º	Casas de Expósitos.		
5.º	Casas de Maternidad.	13923	
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
1.º	Cárceles.		1768
2.º	Establecimientos penales.	1768	
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Único.	Imprevistos.	1250	1250
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.		
CAPÍTULO X.—Carreteras.			
1.º	Subvención de carreteras.	4166	7178
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	3012	
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.			
Único.	Obras diversas.		
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.			
Único.	Otros gastos.	1005	1005
CAPÍTULO XIII.—Resultas.			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.		
TOTAL GENERAL.			42262

En Palencia á 1.º de Septiembre de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Severiano Guiguelmo.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 6 de Septiembre de 1898.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos para el presente mes, importante cuarenta y dos mil doscientas sesenta y dos pesetas y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Día 30 de Agosto de 1898.—Año económico de 1898 á 1899.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	En más.	En menos.
Rentas y censos.	4137	»	»	4137
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»
Repartimiento.	458249	8912	»	449337
Instrucción pública.	»	»	»	»
Beneficencia.	5872	»	»	5872
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22947	57	»	22947
Empréstitos.	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»
Resultas.	»	70390	70390	09
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	18459	18459	32
Reintegros.	»	»	»	»
Intereses de demora.	»	»	»	»
Ampliación.	»	47889	47889	91
	491205	57	145651	32
			136739	32
				482293
				57
PAGOS.				
Administración provincial.	98439	57	10306	81
Servicios generales.	29000	»	5404	16
Obras obligatorias.	»	»	»	»
Cargas.	8800	»	422	99
Instrucción pública.	13624	»	999	80
Beneficencia.	222820	70	4297	64
Corrección pública.	21217	»	1499	64
Imprevistos.	15000	»	159	62
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»
Carreteras.	86141	»	2891	82
Obras diversas.	»	»	»	»
Otros gastos.	12052	»	1388	84
Resultas.	»	»	»	»
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»
Ampliación.	»	»	71456	01
	507094	27	98827	33
			71456	01
				479722
				95
Existencia en Caja.	»	»	46823	99

Palencia 1.º de Septiembre de 1898.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 6 de Septiembre de 1898.

La Comisión acordó aprobar el balance y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Evasio Rodríguez Blanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Venciendo en 1.º de Octubre próximo un trimestre de intereses de Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior, é inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública en circular de 1.º de Septiembre del actual autoriza á esta Delegación para la admisión del cupón correspondiente á dicho vencimiento, así como las inscripciones nominativas de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildo, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallan domiciliadas en esta provincia, á

cuyo efecto se hacen las prevenciones siguientes:

La presentación de cupones se efectuará con una sola factura desde el 16 del actual hasta fin de Octubre inmediato, en ejemplares impresos que se facilitarán *grátis* por esta Intervención de Hacienda, y las inscripciones se presentarán sin limitación de tiempo con carpetas duplicadas, en las que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de la misma, *el concepto á que pertenecen las láminas, que los números se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados capital é intereses de varias inscripciones*, sino que se detallen uno por uno, advirtiendo que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas

de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

Los poseedores de las inscripciones al presentar las facturas acompañarán aquéllas con objeto de estampar en el anverso el cajetín que acredite el pago de sus intereses, como se hizo en el trimestre anterior.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales han de confrontarse para hacerlo constar en la factura respectiva.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último, y en las Reales órdenes de 29 del mismo y 13 del actual, se exigirá en el trimestre expresado de 1.º de Octubre el recargo de 30 por 100 que grava el 1'25 sobre la renta anual, y que no pudo hacerse efectivo al pagar el cupón de 1.º de Julio próximo pasado; así mismo se exigirá el 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado, ó sea un 20 por 100 como impuesto transitorio y otro 20 por 100 por el de guerra, y como en el vencimiento de 1.º de Julio último no se hizo efectivo el mencionado descuento, se exigirá igualmente otro 40 por 100 sobre el 1 por 100 de pagos del Estado por iguales conceptos.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

Palencia 6 de Septiembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don José María Muñoz y Jalón, Juez de instrucción de dicha villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que han sido impuestas en unión de otros á Senorino y Servilio Cantero y Máximo Benito de Rodrigo Diez, en causa seguida sobre lesiones, les fueron embargadas las porciones de fincas siguientes, sitas en término de Villahán de Palenzuela.

Pertenecientes á Senorino y Servilio Cantero.

1.ª Dos quintas partes de la tierra al pago del Majano, que hace de cabida siete cuartas, ó sean dos áreas y setenta y dos centiáreas, de las que corresponden á cada penado una cuarta cuarenta estadales, ó doce

áreas cincuenta y cinco centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindando toda la finca Norte y Sur otra de Dolores Martínez, Oeste de Antonio Márcos y Este ejidos; tasadas referidas dos quintas partes en ciento doce pesetas.

2.ª Otras dos ídem en la de la Senda, que hace en junto tres cuartas, ó veintiseis áreas noventa y una centiáreas, y linda Norte Matías Rebollo, Sur majuelo de Gervasio Cantero, Este Julio Ortega y Oeste eras de particular; tasadas las dos quintas partes en sesenta pesetas.

3.ª Otras dos ídem en la de Santecilla, que tiene de cabida tres cuartas, ó veintiseis áreas noventa y una centiáreas, y linda Norte Eulogio Rebollo, Este el mismo, Sur de herederos de Crispulo Delgado y Este majuelo de Desiderio Barrio; tasadas las dos quintas partes en noventa pesetas.

4.ª Dos cuartas partes en la de Unvieja, que en junto hace siete cuartas, ó sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas, y linda Norte de Evaristo Santamaría, Oeste de José Rodrigo y Sur y Este camino; tasadas expresadas dos cuartas partes en trescientas cincuenta pesetas.

5.ª Otras dos cuartas partes en la del Castañar, que toda ella hace seis cuartas, equivalentes á cincuenta y tres áreas ochenta y tres centiáreas y dieciocho decímetros cuadrados; linda Norte de Julian Rebollo, Sur de Luis Pinto, Este de José Rodrigo y Oeste de Luisa Cantero; tasadas referidas dos cuartas partes en trescientas pesetas.

Pertenecientes á Máximo Benito de Rodrigo.

1.ª La cuarta parte de la tierra á Valderribel, que hace siete cuartas, ó sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas, y linda Norte cañada, Oeste tierra de Eugenio Barona y Lázaro Gómez y Sur camino del pago; tasada dicha cuarta parte en setenta pesetas.

2.ª Otra ídem en la de Valdemuña, que hace tres cuartas, ó veintiseis áreas noventa y una centiáreas; linda Norte camino, Sur y Este carrera y Oeste majuelo de Florentino García; tasada la cuarta parte en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otra ídem de la de Acedal, de siete cuartas, equivalentes á sesenta y dos áreas setenta y nueve centiáreas; linda Norte la de herederos de Victoriano Villoldo, Sur y Oeste otra de Cándido Covarrúbias y

Este de Leandra de la Serna; tasada la cuarta parte en setenta pesetas.

4.ª Otra ídem de la de Tras de las Casas ó Eras, de dos cuartas, ó diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte la de Francisca Merino, Sur de Julian Rebollo y Este la de expresada Francisca; tasada la cuarta parte en cincuenta pesetas.

5.ª Otra ídem de la de Carre Valdecañas, de una cuarta, ó sean ocho áreas noventa y siete centiáreas; linda Norte de Eusebia Calleja, Oeste de José Prieto, Este de Benito Prieto y Sur majuelo de herederos de Victoriano Villoldo, tasada la cuarta parte en veinticinco pesetas.

6.ª Otra ídem de la del Mundo, que hace igual cabida que la anterior, y linda Norte y Este de Dorothea García, Sur majuelo de Don Andrés Fraile y Oeste de herederos de Elías Pérez; tasada la cuarta parte en siete pesetas cincuenta céntimos.

7.ª Otra ídem de la de Valderribel, de dos cuartas, ó diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte de Dorothea Pinto, Este terreno público inculto, Oeste tierra de Justo Bravo y Sur baldíos; tasada la cuarta parte en quince pesetas.

8.ª Otra ídem de la de Pocías, que hace dos cuartas, igual á diecisiete áreas noventa y cuatro centiáreas; linda Norte colmenar de María Diez, Este tierra de Petra Prieto, Sur camino y Oeste tierra de herederos de Román Prieto; tasada la cuarta parte en veinte pesetas.

9.ª Otra ídem de la de Urquillo, de siete cuartas, ó sesenta y dos áreas y setenta y nueve centiáreas; linda Norte terreno público, Este tierra de herederos de Eulogio de Pedro, Oeste de Juan Moreno y Este de Abundio Peña; tasada la cuarta parte en cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

10. La cuarta parte de un majuelo en Gazapo, el cual tiene trescientas cepas y hace ocho áreas cinco centiáreas próximamente; lindando Norte otro de Matías de la Torre, Oeste de Matías Rebollo, Sur herederos de D. Gumersindo Miguel y Este camino; tasada dicha cuarta parte en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

11. Y otra ídem del Camino Hondo, con cien cepas, que hace tres áreas veintitres centiáreas, y linda Norte de Aquilino Castrillejo, Este de Pedro Prieto, Sur camino y Oeste majuelo de Matías Santamaría; tasada dicha cuarta parte en doce pesetas cincuenta céntimos.

Cuyas porciones de fincas se sacan por primera vez á pública subasta, la cual tendrá lugar simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción y municipal de Villahán de Palenzuela el día veintiseis de los corrientes á las doce de la mañana, advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir la falta de ellos y pagar el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y que el remate puede hacerse á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Baltanás á seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—José Muñoz Jalón.—Por mandado de su Señoría, Licenciado Ramón Paz.

Anuncios particulares

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.